

RADICADO: 63001-31-03-003-2020-00085-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, mayo dieciséis de dos mil veintidós

El artículo 444.4° del Código General del Proceso, prevé que, el avalúo de los inmuebles será el catastral incrementado en un 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real.

En ese evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1°.

El 29-04-2022, la parte ejecutante presentó valuación pericial del bien aprisionado pero omitió acompañar el avalúo catastral en la forma indicada.

En consecuencia, se rechaza el referido avalúo.

Notifíquese,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 70 del 18-05-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67edab11c5d59105cf3e7f408894b69a54b408abbdcd4e58586747cd01045ac3**

Documento generado en 17/05/2022 08:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>